



Rad. No. 0800140530072020-00032-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA
Demandado : JHONATAN ENRIQUE PACHECO MORENO
Providencia : AUTO 02/11/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

INFORME SECRETARIAL

señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA** contra **JHONATAN ENRIQUE PACHECO MORENO**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por **TRANSACCION**. Igualmente informo que una vez constatado con el personal de Secretaría que recibe memoriales, a la fecha no existe remanente pendiente por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Andrea Lindado, Sustanciadora, Juan David Lugo, Escribiente, Angela De La Hoz, Escribiente y Degby Álvarez Asistente Judicial.

Así mismo le hago saber que consultada la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario correspondiente a este Juzgado, no se aprecian depósitos judiciales descontados al demandado, tal como obra aquí:

Portal de Depósitos Judiciales

IP: 190.84.119.149
Fecha: 05/10/2021 04:32:48 p.m.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
72329096

Finalmente le informe que el memorial se envió mediante el correo electrónico del apoderado judicial, arleyferney@hotmail.com donde consultado el página del SIRNA se encuentra inscrita, tal como obra aquí:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 0800140530072020-00032-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA
Demandado : JHONATAN ENRIQUE PACHECO MORENO
Providencia : AUTO 02/11/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

| EXTRA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|-------|--------------------------|---------|--------------------|------------------------|
| 459 | 27277 | VIGENTE | - | ARLEYERHEY@HOTMAIL.COM |

Sírvase Proveer. Barranquilla, 2 de noviembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA



Rad. No. 0800140530072020-00032-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA
Demandado : JHONATAN ENRIQUE PACHECO MORENO
Providencia : AUTO 02/11/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dos, (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el juzgado a revisar la solicitud presentada por el apoderado judicial Dr. ARLEY FERNEY ALVAREZ, donde se solicita la terminación del proceso, luego de acuerdo conciliatorio para pagar la obligación contenida en el mandamiento de pago.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o previenen un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 y 313 del C.G.P. ; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 312 del C.G.P., según el cual **“el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en ato que admita la transacción.”** (Resalta el Juzgado).

Dentro del proceso de la referencia, se presenta por parte del apoderado judicial de la entidad demandante, el representante legal de la entidad demandante y el demandado dentro del proceso de la referencia de fecha 4 de octubre, donde indican haber llegado a mutuo acuerdo y arreglo de pago por intermedio de contrato de transacción en los siguientes términos:

1.- *Ante el juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, se tramita proceso ejecutivo donde aparece como demandado **JHONATAN ENRIQUE PACHECO MORENO** y como demandante la **COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL**.*

2.- *Al deudor se le va a permitir la venta del vehículo con el fin de que, con dicha venta, del mencionado vehículo el asociado, **JHONATAN ENRIQUE PACHECO MORENO**, realice a la **COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL**, un abono por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000)** de la venta del rodante dicho valor será abonado al capital e intereses del gastos del proceso en favor de la Cooperativa.*

3.- *Un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$500.000)** pagaderos en cuotas mensuales a un plazo de doscientos cuarenta (240) meses.*



Rad. No. 0800140530072020-00032-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA
Demandado : JHONATAN ENRIQUE PACHECO MORENO
Providencia : AUTO 02/11/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

4.- De acuerdo a lo manifestado por las partes, es su voluntad que el proceso se termine a través de la transacción entre los mismos, es por ello que se solicita al despacho muy respetuosamente se proceda con las actuaciones que haya lugar para su terminación con sus respectivos efectos de levantar las medidas cautelares de embargo y secuestre mediante auto interlocutorio sobre el vehículo con placa: ENM200; Clase: Automóvil; Modelo: 2018; Marca: Ford, Cilindrada: 1.597, Tipo Carrocería: HATCH FIESTA; Combustible: Gasolina; Motor: JM113015; Chasis JM113015, línea: FIESTA, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA PURO, a fin de que pueda notificar a la secretaria de movilidad de Barranquilla, y al parqueadero que tiene en custodia y además con la venta del rodante abone a la obligación contenida en pagare No. 39815.

Al respecto cabe señalar que tal como se indica por el artículo 312 del CGP, si se acepta la transacción se debe terminar el proceso pues dicha figura es una forma anormal de terminación, luego entonces no tiene que esperar el despacho que se entregue dinero alguno para terminar el proceso por transacción.

Cuando se realiza una transacción y esta se aprueba el proceso debe terminar, y si la misma se incumple el nuevo título será la transacción realizada.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presenta por el apoderado judicial de la entidad demandante señor **ARLEY FERNEY ALVAREZ** quien cuenta con facultad para para transigir, el representante legal de la entidad demandante y por la parte demandada que puede disponer de su derecho en litigio.

Son todos capaces y lo transado es susceptible de transar conforme al derecho sustancial y procesal, por lo que se dan las exigencias de ley para aprobar la transacción presentada, tal como lo establece el artículo 312 del CGP. Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares no existiendo en el expediente embargos de créditos ni de remanentes.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR**, la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, seguido por **COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA** contra **JHONATAN ENRIQUE PACHECO MORENO** por **TRANSACCIÓN**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.



Rad. No. 0800140530072020-00032-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA
Demandado : JHONATAN ENRIQUE PACHECO MORENO
Providencia : AUTO 02/11/2021 DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

3.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5702ba7f33b7c83166442602903c88bbb941f170d5827ae5cd2af9723dc982db**

Documento generado en 02/11/2021 04:16:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**